

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JOSÉ DE JESÚS GARCÍA SANTIAGO
RADICACIÓN	253863184001202200011

1. OBJETO A RESOLVER

Dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite del proceso de la referencia, procede el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por el apoderado de los interesados.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 18 de enero de 2022 este Despacho declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ DE JESÚS GARCÍA SANTIAGO y, en la misma oportunidad, dispuso las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes acudieron al trámite en su condición de cónyuge sobreviviente, señora ALICIA SARMIENTO DE GARCÍA e hijos LEDA NELFY, ARNOVIO y FREDY HIRNEY GARCÍA SAMIENTO.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de JOSÉ DE JESÚS GARCÍA SANTIAGO, la existencia del matrimonio que celebró con la señora ALICIA SARMIENTO DE GARCÍA y el nacimiento de sus hijos LEDA NELFY, ARNOVIO y FREDY HIRNEY GARCÍA SAMIENTO; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jpfrmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 5 de mayo de 2022, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, un (1) bien inmueble, ubicado en la ciudad de La Mesa y un (1) vehículo automotor.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

En el caso que nos ocupa se ha acreditado la existencia de un causante JOSÉ DE JESÚS GARCÍA SANTIAGO, identificado en vida con la cédula 17008070, fallecido el 25 de julio de 2019; de una herencia, conformada por un (1) bien inmueble, debidamente relacionado en el acta presentada en la diligencia de inventarios realizada el 5 de mayo del 2022 y unos asignatarios que son: su cónyuge sobreviviente ALICIA SARMIENTO DE GARCÍA y sus hijos LEDA NELFYY, ARNOVIO y FREDY HIRNEY GARCÍA SAMIENTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si la masa herencial se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidoro adjudicó la totalidad de los bienes que fueron de propiedad del causante, atendiendo las instrucciones que recibió de sus mandantes, en cuanto a adjudicar el usufructo del bien inmueble a la cónyuge sobreviviente, en Pago de sus gananciales y la nuda propiedad del mismo y el vehículo a los hijos, en porcentajes iguales en pago de sus derechos herenciales.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial, en la forma como fue dispuesta por sus mandantes, reconociendo el derecho de gananciales y herencial a la cónyuge sobreviviente y los hijos, en su orden.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y la Secretaría de Movilidad de Bogotá. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA SANTIAGO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17008070, presentado por el apoderado de la totalidad de los interesados reconocidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-7272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y en la Secretaría de Movilidad de Bogotá. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA